



Ministerio de Hacienda

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Km. 11.5 Carretera Panamericana, San Bartolo, Ilopango, El Salvador, C.A.
Commutador Tel.: (503) 2244-5000, Atención al Usuario Tel: (503) 2244-5182 Fax: (503) 2244-5183
Sitio Web: www.mh.gob.sv correo electrónico: usuario.dga@mh.gob.sv



DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER GENERAL

DACG No. DGA-013-2012

DIRIGIDO A: Importadores, Auxiliares de la Función Pública Aduanera, Funcionarios de Aduana y usuarios del servicio Aduanero.

ASUNTO: Dando a conocer Acuerdo Ejecutivo N° 688 emitido por el Ramo de Economía, referente al Programa de Desgravación Arancelaria correspondiente al año 2012 y la Decisión No.1 en la que se adopta el Reglamento de Operación del Anexo 3.16 y los formatos únicos del Certificado y Declaración de Origen, para el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua.

I. FUNDAMENTO LEGAL.

La Dirección General de Aduanas con base en los Artículos 6 y 8 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y Artículo 5 literales f) y m) así como el artículo 639 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA) publicados en el Diario Oficial No. 95, Tomo No. 379 de fecha 23 de mayo de 2008; Artículo 3 de Ley Orgánica de la Dirección General de Aduanas aprobada por Decreto Legislativo No. 903 del 14 de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial No. 8 Tomo No. 370 de fecha 12 de enero de 2006; y Resolución N° 263 emitida por el COMIECO, mediante la cual resuelven aprobar las modificaciones al Arancel Centroamericano de Importación, que incorpora al Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), la V Enmienda de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, publicada en el Diario Oficial N° 204, Tomo N° 393 del 01 de noviembre de 2011; y el Decreto Legislativo N° 1030, de fecha 29 de marzo de 2012, publicado en el Diario Oficial N° 77, Tomo 395, de fecha 27 de abril de 2012, y Decisión No.1 publicada en Diario Oficial No. 161, Tomo 396, de fecha 31 de agosto de 2012, relativo al Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua.

II. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

La presente Disposición Administrativa tiene por objeto dar a conocer a Importadores, Auxiliares de la Función Pública Aduanera, Funcionarios de Aduana



CERTIFICADA BAJO LA NORMA ISO 9001 POR LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN





Ministerio de Hacienda

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Km. 11.5 Carretera Panamericana, San Bartolo, Ilopango, El Salvador, C.A.
Conmutador Tel.: (503) 2244-5000, Atención al Usuario Tel: (503) 2244-5182 Fax: (503) 2244-5183
Sitio Web: www.mh.gob.sv correo electrónico: usuario.dga@mh.gob.sv



y usuarios del Servicio Aduanero, la entrada en vigencia del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, y sus correspondientes instrumentos de aplicación.

III. DISPOSICIONES GENERALES.

Que mediante notas Refs. DATCO/CARTA/331/2012, de fecha 16 de agosto y DATCO/CARTA/350/2012, de fecha 31 de agosto, ambas del presente año, remitidas por la Dirección de Administración de Tratados Comerciales del Ministerio de Economía de la República de El Salvador, por medio de las cuales se comunica la entrada en vigencia del Programa de Desgravación Arancelaria, Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Economía N° 688 de fecha 20 de agosto de 2012, publicado en el Diario Oficial N° 156, Tomo 396 de fecha 24 de agosto de 2012, y la Decisión No.1 por medio del cual se adoptan el Reglamento de Operación del Anexo 3.16 y los formatos únicos del Certificado y Declaración de Origen del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, respectivamente.

A.- Información en el Sistema.

Cuando las mercancías a importar, se amparen a la desgravación arancelaria estipulada en el TLC en comento, la información a seleccionar en las casillas 34, 36 y 39 de la Declaración de Mercancías será la siguiente:

a) Casilla 34: Código ISO del país de origen que corresponde al Tratado:

Para este caso: MX MEXICO

b) Casilla 36: Código que indica el tipo de Tratado.

Para este caso: TLC_MX

c) Casilla 39: Código que corresponde a la cuota.

Para este caso: QMX



CERTIFICADA BAJO LA NORMA ISO 9001 POR LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN





Fracciones arancelarias que se capturan a nivel de 11 dígitos.

A efecto que el Sistema Informático de Aduanas, aplique los incentivos y/o preferencias arancelarias a las que los usuarios tendrán derecho al amparo del TLC se dan a conocer las equivalencias incorporados dentro de dicho sistema:

INCISO ARANCELARIO		DESCRIPCIÓN	DAI TLC
FRACCION	EQUIVALENTE		
0210.11.00AA	0210.11.00.100	- - Únicamente: Jamones salados, secos (especialmente por deshidratación o por liofilización) o ahumados	0
0402.91.90AA	0402.91.90.100	- - - Leche condensada sin azúcar	0
0402.99.90AA	0402.99.90.100	- - - Leche evaporada con azúcar	0
0704.90.00AA	0704.90.00.100	- Repollo	15
0805.50.00AA	0805.50.00.100	- - Únicamente limas (Citrus latifolia)	0
1604.19.00AA	1604.19.00.100	- - Únicamente Productos que contengan atún	15
1604.20.00AA	1604.20.00.100	- - Únicamente Productos que contengan atún	15
1806.10.00AA	1806.10.00.100	- Con un contenido de azúcar igual o superior al 90% en peso	15
2103.90.00AA	2103.90.00.100	- Mayonesa	13.5



7214.99.90 BB	7214.99.90.200	Únicamente:- - - De sección transversal cuadrada o rectangular, cuya mayor dimensión sea superior o igual a 5.5 mm pero inferior o igual a 45 mm, con un contenido de carbono superior a 0.40% en peso	9
8703.22.59 AA	8703.22.59.100	8703.22.59.10 Únicamente: Coches celulares	0
8703.22.69 AA	8703.22.69.100	8703.22.69.10 Únicamente: Coches celulares	0
8703.23.69 AA	8703.23.69.100	8703.23.69.10 Únicamente: Coches celulares	0
8703.23.79 AA	8703.23.79.100	Únicamente: Coches celulares	0
8703.24.90 AA	8703.24.90.100	Únicamente: Coches celulares	0
8703.31.59 AA	8703.31.59.100	Únicamente: Coches celulares	0
8703.31.69 AA	8703.31.69.100	Únicamente: Coches celulares	0
8703.32.69 AA	8703.32.69.100	Únicamente: Coches celulares	0
8703.32.79 AA	8703.32.79.100	Únicamente: Coches celulares	0
8703.33.90 AA	8703.33.90.100	Únicamente: Coches celulares	0



Ministerio de Hacienda

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Km. 11.5 Carretera Panamericana, San Bartolo, Ilopango, El Salvador, C.A.
Commutador Tel.: (503) 2244-5000, Atención al Usuario Tel: (503) 2244-5182 Fax: (503) 2244-5183
Sitio Web: www.mh.gob.sv correo electrónico: usuario.dga@mh.gob.sv



B.- Utilización del Anexo 3.16 (Trato Arancelario Preferencial para las Mercancías Clasificadas en el capítulo 62 del Sistema Armonizado que incorporen materiales de los Estados Unidos de América) del Tratado.

Cuando el importador este haciendo uso del cupo al cual se refiere al Anexo 3.16 del Tratado suscrito por los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, utilizará el formato de Certificado de Origen-Cupo, el cual deberá ser completado conforme a su instructivo de llenado –ambos documentos figuran como Anexo 1 de la presente disposición y se encuentran en el Reglamento de Operación del Anexo 3.16, publicado en la Decisión No. 1 referida en el romano I, debiéndose además considerar las disposiciones establecidas en los artículos 11, 12, y 13 del referido Reglamento de Operación.

C.- Formatos del certificado y Declaración de Origen.

A efectos de gozar del trato arancelario preferencial que confiere el Tratado de Libre Comercio suscrito por los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, el certificado y declaración de origen a que hace referencia el artículo 5.2 del Tratado, deberán ser elaborados en los formatos y llenados conforme sus respectivos instructivos de llenado, los cuales figuran como Anexo 2 y 3 de la presente disposición y se encuentran en la Decisión No. 1 referida en el romano I, debiéndose considerar además de las disposiciones del artículo antes relacionado, las establecidas en el artículo 1.4 del Tratado.

D.- Artículo Transitorio del Tratado.

Con base a lo establecido en el artículos 21.7 numeral 2 y 21.8 literal b) del Tratado suscrito por los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, los certificados de Origen que hayan sido emitidos antes del 1 de septiembre del 2012, podrán ser utilizados ante el servicio aduanero a solicitud del importador, a efecto de gozar de las preferencias arancelarias, siempre y cuando las importaciones se realicen a más tardar el 15 de octubre del 2012, posterior a esta fecha, deberán presentarse los certificados de origen, en el formato establecido en el Anexo 2 de la Decisión 1.



CERTIFICADA BAJO LA NORMA ISO 9001 POR LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN





Ministerio de Hacienda

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Km. 11.5 Carretera Panamericana, San Bartolo, Ilopango, El Salvador, C.A.
Conmutador Tel.: (503) 2244-5000, Atención al Usuario Tel: (503) 2244-5182 Fax: (503) 2244-5183
Sitio Web: www.mh.gob.sv correo electrónico: usuario.dga@mh.gob.sv



IV. VIGENCIA.

La presente Disposición Administrativa entrara en vigencia el 01 de septiembre de 2012.

Ilopango, 30 de agosto de 2012.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

HAGASE SABER, ----- F. D Reynosa, Legible, Directora General de Aduanas

ANEXOS:

1. FORMATO DE CERTIFICADO DE ORIGEN –CUPO E INSTRUCTIVO DE LLENADO
2. FORMATO DE CERTIFICADO DE ORIGEN E INSTRUCTIVO DE LLENADO
3. FORMATO DE DECLARACION DE ORIGEN E INSTRUCTIVO DE LLENADO



CERTIFICADA BAJO LA NORMA ISO 9001 POR LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN

